PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus menores hijos EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYYVA PINILLA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos fue envía por parte del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, por cuanto declara la falta de competencia para conocer el mismo; proceso interpuesto por la señora **VIVIANA LUJAN BLANCO** a través de apoderado judicial, contra el señor **PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus hijos menores de edad EDUARDO Y SALUEL LEYVA LUJAN, a través de apoderado judicial, en contra de PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus hijos menores de edad EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN contra el señor PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, observa el despacho que cumple con lo previsto en el Art. 422 del C. de G.P., el acta de conciliación suscrito por las partes en Litis y proferida por este despacho tal como se hace constar a folio 9 de la demanda presentada, por lo que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad liquida de dinero, por ende, se configura una deuda adquirida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.811 y a favor de la señora VIVIANA LUJAN BLANCO con la cédula de ciudadanía No. 1.129.532.758, como representante legal de sus hijos menores de edad EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN.

   a). Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP $7.200.000.oo)** por concepto de los compromisos adquiridos y no cancelados, como consecuencia del acta de conciliación dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria Radicado No. 2018-00594 proferido por este Juzgado donde el señor PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA se comprometió hacer entrega del 35% de su salario y prestaciones sociales; en monto anteriormente enunciado se encuentra fraccionado de la siguiente manera:

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus menores hijos EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYYVA PINILLA

AÑO	MES	Cuota alimentaria	PAGO	SALDO
2020	enero	1.150.000	600.000	550.000
2020	Febrero	1.150.000	600.000	550.000
2020	Marzo	1.150.000	600.000	550.000
2020	Abril	1.150.000	600.000	550.000
2020	Mayo	1.150.000	600.000	550.000
2020	Junio	1.150.000	600.000	550.000
2020	Julio	1.150.000	600.000	550.000
2020	agosto	1.150.000	600.000	550.000
2020	Septiembre	1.150.000	1.000.000	150.000
2020	Octubre	1.150.000	1.000.000	150.000
2020	Noviembre	1.150.000	1.000.000	150.000
2020	Diciembre	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Enero	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Febrero	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Marzo	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Abril	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	mayo	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Junio	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Julio	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	agosto	1.150.000	0	1.150.000
			TOTAL	7.200.000

b). más los intereses legales y moratorios del numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación los cuales serán liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.

c). Por las costas y agencias en derecho.

2. Decrétese el embargo y secuestro del 30% de los dineros que percibe el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.811, como funcionario contratista de la Gobernación del Atlántico, discriminados de la siguiente forma: 15% por ciento por concepto de ejecutivo y el 15% por concepto de cuota alimentaria, Ofíciese al pagador o quien haga sus veces, para que registre la medida cautelar que recae sobre el demandado y se sirva a realizar los descuentos a favor de VIVIANA LUJAN BLANCO con la cédula de ciudadanía No. 1.129.532.758, como representante legal de sus hijos menores de edad EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus menores hijos EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYYVA PINILLA

4. Notificar a la parte demandada, de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

5. Este juzgado ordena: impídase la salida del país del demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.811, hasta tanto no presente garantías suficientes del cumplimiento de la obligación alimentaria, correspondiente a los dos años siguientes de haber ordenado la presente cautela. Ofíciese a migración Colombia.

6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.303.426 y Tarjeta Profesional No. 147956 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 003-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 5 de fecha 01 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus menores hijos EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYYVA PINILLA

Malambo, treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.0093-OCC

SEÑOR
PAGADOR
LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO, con C.C. No. 1.129.532.758
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA con C.C. No. 72.055.811

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado treinta y uno (31) de enero de 2022, resolvió:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.811 y a favor de la señora VIVIANA LUJAN BLANCO con la cédula de ciudadanía No. 1.129.532.758, como representante legal de sus hijos menores de edad EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN.

a). Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP $7.200.000.oo)** por concepto de los compromisos adquiridos y no cancelados, como consecuencia del acta de conciliación dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria Radicado No. 2018-00594 proferido por este Juzgado donde el señor PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA se comprometió hacer entrega del 35% de su salario y prestaciones sociales; en monto anteriormente enunciado se encuentra fraccionado de la siguiente manera:

AÑO	MES	Cuota alimentaria	PAGO	SALDO
2020	enero	1.150.000	600.000	550.000
2020	Febrero	1.150.000	600.000	550.000
2020	Marzo	1.150.000	600.000	550.000
2020	Abril	1.150.000	600.000	550.000
2020	Mayo	1.150.000	600.000	550.000
2020	Junio	1.150.000	600.000	550.000
2020	Julio	1.150.000	600.000	550.000
2020	agosto	1.150.000	600.000	550.000
2020	Septiembre	1.150.000	1.000.000	150.000
2020	Octubre	1.150.000	1.000.000	150.000
2020	Noviembre	1.150.000	1.000.000	150.000
2020	Diciembre	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Enero	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Febrero	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Marzo	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Abril	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	mayo	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Junio	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	Julio	1.150.000	1.000.000	150.000
2021	agosto	1.150.000	0	1.150.000
			TOTAL	7.200.000

b). más los intereses legales y moratorios del numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación los cuales serán liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.

c). Por las costas y agencias en derecho.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus menores hijos EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYYVA PINILLA

2. Decrétese el embargo y secuestro del 30% de los dineros que percibe el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.811, como funcionario contratista de la Gobernación del Atlántico, discriminados de la siguiente forma: 15% por ciento por concepto de ejecutivo y el 15% por concepto de cuota alimentaria, Ofíciese al pagador o quien haga sus veces, para que registre la medida cautelar que recae sobre el demandado y se sirva a realizar los descuentos a favor de VIVIANA LUJAN BLANCO con la cédula de ciudadanía No. 1.129.532.758, como representante legal de sus hijos menores de edad EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVIANA LUJAN BLANCO con la cédula de ciudadanía No. 1.129.532.758

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO como representante legal de sus menores hijos EDUARDO Y SAMUEL LEYVA LUJAN
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYYVA PINILLA

Malambo, treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.0094-OCC

SEÑOR
MIGRACIÓN COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00532-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO, con C.C. No. 1.129.532.758
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA con C.C. No. 72.055.811

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado treinta y uno (31) de enero de 2022, resolvió:

5. Este juzgado ordena: impídase la salida del país del demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.811, hasta tanto no presente garantías suficientes del cumplimiento de la obligación alimentaria, correspondiente a los dos años siguientes de haber ordenado la presente cautela. Ofíciese a migración Colombia.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO